



Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00029-00
ACCIONANTE: MARLENI PERALTA MORENO
ACCIONADO: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose la acción constitucional al Despacho para proveer, se observa que la tutela fue instaurada por el ciudadano **GUSTAVO ARARAT** quien afirma actuar en nombre y representación de **MARLENI PERALTA MORENO** con cédula de ciudadanía **41.356.106**, en contra de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, en procura de la protección de su derecho fundamental de petición, no obstante, con el escrito no se allegó poder conferido por la tutelante o documento que acredite la representación del mencionado.

Lo anterior, considerando que el prenombrado no puede entenderse como agente oficioso, como quiera que dentro del escrito de tutela se limita a hacer una vaga afirmación acerca de que la tutelante tiene más de 70 años y es insolvente, y de ello no puede concluirse que ella se encuentra imposibilitada para actuar por sí misma o para otorgar poder, teniendo en cuenta que no se acreditó que esté en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, tampoco se ha señalado que se encuentra en condiciones relevantes de discapacidad física, psíquica o sensorial que le impida manifestar su voluntad. Al respecto téngase en consideración el criterio sentado por la Corte Constitucional en sentencia T-598 de 2017 donde señaló que : a la tercera edad pertenecen quienes superen la expectativa de vida oficialmente reconocida por el DANE.¹, y quienes por ese solo hecho se les considera en situación de vulnerabilidad y por ende gozan de especial protección por parte del Estado.

Así entonces no aceptándose la calidad de agente oficioso de Gustavo Ararat, el mismo tendrá que acreditar que actúa como apoderado o representante legal aportando la prueba de la calidad en la que actúa, por lo cual se le concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

¹ Para el 2018 la expectativa de la mujer Colombiana es de 81.1 años de vida.



En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

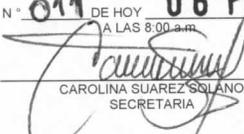
PRIMERO: REQUERIR a GUSTAVO ARARAT para que en dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue documento indicado en la parte motiva de esta providencia.

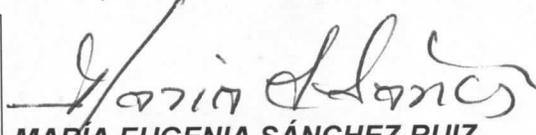
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° **011** DE HOY **06 FEB. 2018**
A LAS 8:00 a.m.


CAROLINA SUAREZ SOLANO
SECRETARIA


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza